



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
SAN ZENÓN-MAGDALENA  
jpmszenon@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. San Zenón, Magdalena, veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021).-

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA, promovido por el señor JESÚS DARIO FRANCO NIÑO, mediante Apoderado Dr. ISMAEL DAVID RODRIGUEZ PÁRAMO contra el señor LUIS ALBERTO PÉREZ NAVARRO.-  
RAD. No.47-703-40-89-001-2018-00073.-

#### OBJETO A DECIDIR

Procede el despacho a Decretar el Desistimiento Tácito del proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía promovido por el señor JESÚS DARIO FRANCO NIÑO, mediante Apoderado Dr. ISMAEL DAVID RODRIGUEZ PÁRAMO contra el señor LUIS ALBERTO PÉREZ NAVARRO.-

#### CONSIDERACIONES

El señor JESÚS DARIO FRANCO NIÑO, formuló demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, contra el señor LUIS ALBERTO PÉREZ NAVARRO, con la finalidad de obtener el pago de la suma de dinero contenido en la LETRA DE CAMBIO fechada tres (03) de julio de 2017, por valor de TRES MILLONES DE PESOS M.L. (\$3.000.000,00).-

Radicada la demanda pasó al despacho, para su estudio y decisión, y fue así, que se profirió Mandamiento de Pago, mediante auto fechado treinta (30) de agosto de 2018; y se le concedió el término de cinco (5) días, para que cancelara la totalidad de la obligación, orden que el demandado no acató y tampoco propuso excepciones.-

Las partes fueron notificadas en debida forma y se dictó auto de Seguir adelante la Ejecución contra el ejecutado, el día once (11) de octubre de 2018.-

Como podemos observar, que revisado el expediente se tiene que han transcurrido Dos (02) años, y el proceso ha permanecido Inactivo en la Secretaría de esta agencia judicial; por lo que considera el despacho dar por terminado el presente proceso por la desidia o desinterés de la parte demandante.

El Artículo 317, del Código General del Proceso. Numeral 2. Literal b. señala:

*“(..). Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena Seguir Adelante la Ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (02) años (...)”.-*

En razón y mérito de lo anteriormente expuesto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN ZENÓN, MAGDALENA,

#### R E S U E L V E

1. DECRÉTESE EL DESISTIMIENTO TÁCITO del Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía promovido por el señor JESÚS DARIO FRANCO NIÑO contra el señor LUIS ALBERTO PÉREZ NAVARRO.-
2. DECRÉTESE el levantamiento de las Medidas Cautelares, proferidas dentro del proceso. Líbrese los oficios pertinentes.-
3. DEVOLVER los documentos sin necesidad de desglose.-
4. ARCHIVESE el Proceso una vez ejecutoriada la presente providencia y cumplido todo lo anterior.-

N O T I F Í Q U E S E      Y      C Ú M P L A S E

EL JUEZ,

SERGIO DAVID PARODI CARRILLO.-

**Firmado Por:**

**SERGIO DAVID PARODI CARRILLO  
JUEZ**

**JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCO DE LA CIUDAD DE SAN ZENON-  
MAGDALENA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**bd576a419530d61a910a4c1601c82e675edf38fcaa1b11fe463f5c42f94e8190**

Documento generado en 29/07/2021 01:21:11 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**